

MEMORANDO

PARA: **LUCILA REYES SARMIENTO**
Directora Legal Ambiental
JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Subdirector Financiero
ANGEL FLOREZ VENEGAS
Director de Gestión Corporativa

DE: **LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Comunicación Informe definitivo de auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la SDA y respuesta a objeciones del informe preliminar con radicados SF: 2015IE00626 y DLA: 2015IE06257.

De manera atenta, les remito el informe definitivo de la auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que se presentaron objeciones al informe preliminar oficializado mediante el radicado 2014IE221736 del 2014.12.31.

El Subdirector Financiero y la Directora Legal Ambiental presentaron objeciones, como consta en los radicados 2015IE00626 del 2015.01.05 y 2015IE06257 del 2015.01.16, respectivamente. El Director de Gestión Corporativa como ordenador del gasto, no presentó objeciones.

Así, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo, deben realizar el análisis de causas y las acciones a realizar respecto de las observaciones e incluirlo en el Plan de Mejoramiento en el aplicativo ISOLUCIÓN y conforme al procedimiento 126PE01-PR05.

A continuación se da respuesta a las objeciones presentadas, así:

Objeción de la Subdirección Financiera- SF:

En el radicado 2015IE00626 del 2015.01.05 la SF señaló: *".....en el memorando 2014IE199420 se solicitó información sobre la remisión del acto administrativo y antecedentes al Comité de Conciliación. Por ello, se efectuó la aclaración correspondiente, dado que esta dependencia no remite la información al Comité, del cual es invitado. Así mismo, en la solicitud no se requirió sobre las comunicaciones remitidas a la Dirección Legal de la entidad sino de los soportes de pago, los cuales fueron remitidos y en los cuales se presentó la copia de la consulta de pago en el portal virtual de la Secretaría Distrital de Hacienda que presenta la fecha de pago como se relaciona en su*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

informe. Así mismo, a fin de clarificar y desvirtuar la observación presentada respecto a las comunicaciones enviadas a la Dirección Legal de la entidad de los pagos realizados, se remiten los memorandos 2014IE65566, 2014IE039411, 2014IE016631, 2014IE205715”.

Respuesta Oficina de Control Interno: Adicional al radicado señalado en la objeción, antes de la oficialización del informe preliminar de la auditoría del asunto, por intermedio de la auditora, se solicitó a su dependencia y a la Dirección Legal Ambiental- DLA, por el correo institucional, remitir los soportes de pago, pero solo se recibió respuesta de la DLA, por medio de la cual señaló:

“La Dirección Legal no tiene memorando alguno mediante el cual se informe el pago y se remita los documentos respectivos para su trámite con relación a los casos mencionados en el primer archivo”, tal como se demuestra a continuación:

URGENTE. solicitud de información para auditoría del comité de conciliación y acción de repetición

3 mensajes

Irelva Canosa Suarez <irelva.canosa@ambientebogota.gov.co>

30 de diciembre de 2014,
8:22

Para: Lucila Reyes Sarmiento <lucila.reyes@ambientebogota.gov.co>, Juan Camilo Santamaria <juan.santamaria@ambientebogota.gov.co>

Doctores

De manera atenta les solicito el favor de **informar o remitir por este medio:**

1.- Remitir copia del memorando por el cual se informó el pago y se remitió al Comité de Conciliación para el trámite correspondiente, de los casos que constan en el primer archivo adjunto

2.- Informar el estado de trámite de pago de Hector Julio Valbuena debido a que en el aplicativo virtual de la Secretaria de Hacienda encontré la información del segundo archivo adjunto

En **espera de su comprensión y respuesta HOY** debido a que se debe oficializar el informe

Muchas Gracias

Irelva Canosa

Oficina de Control interno tel 3778859


2 archivos adjuntos

archivo 1. auditoria conciliacion falta Envío de documentos a DLA Radicado y

 **fecha.docx**

15K

archivo 2 caso HECTOR JULIO VALBUENA COCA.docx

 14K



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Irelva Canosa Suarez <irelva.canosa@ambientebogota.gov.co>

30 de diciembre de 2014,
8:28

Para: Andrea Gomez Restrepo <andrea.gomez@ambientebogota.gov.co>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Irelva Canosa Suarez** <irelva.canosa@ambientebogota.gov.co>

Fecha: 30 de diciembre de 2014, 8:22

Asunto: URGENTE. solicitud de información para auditoria del comite de coniliación y acción de repetición

Para: Lucila Reyes Sarmiento <lucila.reyes@ambientebogota.gov.co>, Juan Camilo Santamaria <juan.santamaria@ambientebogota.gov.co>

[El texto citado está oculto]

De: **Defensa Judicial** <defensajudicial@ambientebogota.gov.co>

Fecha: 30 de diciembre de 2014, 15:34

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD INFORMACIÓN PARA AUDITORIA DEL COMITE DE CONCILIACIÓN Y ACCION DE REPETICIÓN

Para: Irelva Canosa Suarez <irelva.canosa@ambientebogota.gov.co>

Buenas Tardes

Doctora Irelva Canosa

De la manera mas respetuosa damos respuesta a sus inquietudes así:

1. La Dirección Legal no tiene memorando alguno mediante el cual se informe el pago y se remita los documentos respectivos para su tramite con relación a los casos mencionados en el primer archivo
2. En cuanto al estado del tramite de pago al señor Héctor Julio Valbuena la información enviada en el segundo archivo adjunto es correcta pero esta pendiente la reliquidación del pago de los intereses causados desde agosto a noviembre de 2014, de lo que se esta encargando la Subdirección Financiera.

CORDIAMENTE
GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
TEL: 3778907



En virtud de que los memorandos 2014IE65566, 2014IE039411, 2014IE016631, 2014IE205715, por medio de los cuales la Subdirección Financiera informa a la Dirección Legal Ambiental de los pagos realizados por conceptos de procesos judiciales o sentencia judicial o conciliación extrajudicial y señalados en la objeción no se remitieron a esta Oficina oportunamente, sino que se aportaron con la objeción, es decir, el 5 de enero de 2015, con el radicado 2015IE00626, se dió origen a la observación contenida en el informe preliminar y por tanto, es necesario ajustar la misma en el informe definitivo.

Los pagos realizados y relacionados en el cuadro No. 1 del presente informe, los comunicó la Subdirección Financiera a la Dirección Legal Ambiental, después del plazo señalado en el artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, en el que consta: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”* y como consta en el numeral 8 del lineamiento o políticas de operación del procedimiento denominado Estudio de Procedencia o no de acción de repetición, código 126PA05-PR13.

La Dirección Legal Ambiental no ha determinado la pertinencia del inicio de la acción de repetición para todos los casos del mencionado cuadro No. 1, en que se ha realizado el pago, pese a que recibió la información de la Subdirección Financiera con los mencionados radicados, todos del año 2014.

A continuación se añade una columna al cuadro No. 1 del informe preliminar, en la que constan las fechas de remisión de información del pago de la Subdirección Financiera a la Dirección Legal Ambiental:

Cuadro No. 1								
Relación de los trámites de pago de sentencias y conciliaciones extrajudiciales en la vigencia 2014, conforme al radicado 2014IE202782 del 2014.12.04 del Subdirector Financiero						OBSERVACIONES		Fecha de remisión del pago de SF a DL
No.	Proceso	Actor	Concepto	Valor \$	Estado	Resolución interna que reconoce y ordena el pago	Numero de orden, valor y Fecha de pago	Radicado y fecha
1.	2010-00061 Contencioso Ejecutivo	Asociación para la defensa de la Reserva de la Macarena	Pago sentencia judicial sin intereses moratorios	101.528.089	Girado	2737 del 23.12.2013 Nit 800159686	No. <u>10407</u> mismo valor <u>2014.01.10</u>	2014IE01663 1 del <u>2014.01.31</u>



2.	Conciliación extrajudicial	Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Conciliación extrajudicial	9.017.400	Girado	2762 del 27.12.2013 Nit 899999230	No. <u>10446</u> mismo valor <u>2014-01-20</u>	2014IE01663 1 del <u>2014.01.31</u>
3.	2001-07280 Nulidad y restablecimiento	Ana María Verano Puche	Pago sentencia judicial de carácter laboral	720.877.432	Girado	2798 del 30.12.2013 corregida por res. 0623 del 25.02.2014 C.C. 52559984 805000427 800224808	(No. <u>11544</u> \$590.439.032 2014-02-26), (No. <u>11545</u> \$361.400 2014-02-28), (No. <u>11546</u> \$55.852.800 2014-01-20), (No. <u>11547</u> \$74.192.400 2014-02-28), (No. <u>366</u> \$31.800 <u>2014-02-28</u>)	2014IE03941 1 del <u>2014.03.07</u>
4.	Conciliación extrajudicial	Oscar Arturo Meza Dimas	Conciliación extrajudicial	581.300	Girado	942 del 27.03.2014 C.C 19270713	No. 2321 mismo valor <u>2014-04-11</u>	2014IE06556 6 del <u>2014.04.24</u>
5.	2001-10692 Nulidad y restablecimiento	Héctor Julio Valbuena Coca	Pago sentencia judicial liquidación a julio	1.084.215.425	En trámite de giro. Pendiente de reliquidación se solicitud clarificar a Directora Legal	3538 del 11.11.2014 NIT. 900156264 900336004 C.C 80270494	(No. <u>9906</u> \$86.054.500 2014-12-04), (No. <u>9907</u> \$113.740.900 2014-12-04) (No.9642 \$884.420.025 <u>2014-11-26</u>)	2014IE20571 5 del <u>2014.12.09</u>

Por lo anterior, se ajusta la observación del informe preliminar.

Objeciones de la Dirección Legal Ambiental (Radicado 2015IE06257 del 2015.01.16)

I. RESOLUCIONES VIGENTES EN SDA SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIÓN OCI: 1. "Las resoluciones vigentes de la SDA sobre Comité de Conciliación no incluyen las funciones y competencias generales que señala el artículo 3 del Decreto 690 de 2011 (Diciembre 30) "Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.", aunque sí contienen todas las señaladas en el artículo 19 del Decreto Distrital 1716 de 2009".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

OBJECCIÓN DLA. “La SDA cumplió lo ordenado en el Decreto Ley 1716 de 2009 “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.*”, al conformar el Comité de Conciliación cuyas funciones y trámite están inmersas en la Resolución proferida, ya que la misma se profirió para acatar lo dispuesto por el citado Decreto”.

En cuanto a la no inclusión en la Resolución 1440 de 2012 “*Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente*” de las funciones y competencias generales que se indican en el Artículo 3 del Decreto Distrital 690 de 2011, es necesario aclarar que las mismas están concernidas en el decreto Ley 1716 de 2009, ya que el Distrito mediante el Decreto 690 de 2011 dictó los “lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.” para los entes del Distrito Capital, sin que haya lugar a emitir Resolución alguna para adoptarse por cuanto la publicación es obligatoria para aquellos a los cuales se encuentra dirigido el Decreto.

RESPUESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO: El Decreto Nacional 1716 de 2009 no estableció que se debiera hacer una resolución para conformar el Comité de Conciliación y establecer sus funciones incluidas en el artículo 19 del mismo, como se observa en los “debe” del mencionado Decreto. Si se realizó una resolución interna para crear e incluir las funciones del Comité de Conciliación, según el Decreto en mención, falta completar las funciones incluidas en el Decreto 690 de 2011, que es posterior.

Por lo anterior, **se confirma la observación del informe preliminar.**

II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU SECRETARIO

OBSERVACIÓN OCI. 1. “*No hay un reglamento interno del Comité de Conciliación, pese a que en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 01440 del 15 de noviembre de 2012 “Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”, señala como función de este Comité “Dictar su propio reglamento”. Lo anterior, no obstante que la Dirección Legal Ambiental señaló en el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04, que sí existe y que al respecto anexa las Resoluciones 1440 de 2012, 372 de 2013 y 964 de 2014, en las cuales no se observa el mencionado reglamento*”.

OBJECCIÓN DLA. El reglamento mínimo de los Comités de Conciliación fue fijado en el Decreto Nacional 1716 de 2009 “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*”; se acogió para la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución 1440 de 2012 “*Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente*”. Así pues, la Entidad está autorizada por la Ley, para dictar su propio reglamento, potestad facultativa, que para el evento de no considerarlo o no proferirlo, está en la obligación de cumplir el reglado por el Decreto Nacional.



RESPUESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO: El Decreto incluyó como obligación y no como opción, dado que no se incluyó un verbo como “podrá”. La Resolución repitió lo que dice el Decreto y este Decreto señala como función del Comité de Conciliación, dictar su propio reglamento, el cual no se remitió en la objeción ni en la solicitud de información para la presente auditoría.

Por lo anterior, **se confirma la observación del informe preliminar.**

III. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIÓN OCI. 1. *“En 16 actas del Comité de Conciliación de enero a noviembre de 2014, remitidas a esta Oficina de Control Interno por la Dirección Legal Ambiental, con el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04, no consta que se haya determinado la pertinencia del inicio de la acción de repetición para todos los casos del cuadro No. 1 anterior, en que se ha realizado el pago”.* (Subrayado y resaltado fuera de texto)

OBJECCIÓN DLA

“El Comité de conciliación de la SDA como consecuencia de la información por parte del ordenador del gasto de haberse efectuado pago en cumplimiento a sentencia de condena, ha celebrado sesiones mediante las cuales ha decidido el inicio o no de las Acciones de Repetición en contra de los funcionarios posiblemente responsables de los pagos efectuados. Es así, como en sesión 008 de fecha 30 de mayo de 2014 se evidencia la decisión de iniciar los procesos de medio de control de repetición en contra de los funcionarios Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso como consecuencia de los pagos efectuados al señor Luis Alberto Mendoza Martínez y otros En cumplimiento a la sentencia proferida en el proceso 25000232600020060045101 iniciado en contra de la entidad.

De igual manera, en la misma sesión se autorizó por parte del Comité, el inicio del medio de Control de Repetición contra el funcionario Rafael Mauricio Sabogal Henao como consecuencia del pago realizado al señor Marco Aurelio Puentes Aconcha en cumplimiento de la sentencia del proceso de Reparación Directa número 11001333103320070028600 iniciado en contra de la Entidad.

En cuanto a la viabilidad de instaurar medio de control de repetición en contra de los funcionarios que hayan incurrido en posible responsabilidad con ocasión de los pagos efectuados mediante audiencia de conciliación prejudicial a favor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Orlando Dimas, dicha decisión será adoptada previa presentación de la ficha correspondiente por parte del abogado de la entidad que tramitó dicha actuación administrativa.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Es de reiterar, que, como consecuencia de la decisión del comité de instaurar el proceso administrativo correspondiente, el abogado designado obtiene previo memorando del ordenador del gasto los soportes necesarios para anexarlo a la demanda”.

RESPUESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO: Esta Oficina no señaló en la observación no se haya decidido en el Comité de Conciliación el inicio de la acción de repetición para todos los casos en que se haya realizado un pago en esta entidad, por procesos judiciales, etc, sino para los cinco (5) casos señalados en el Cuadro No. 1 del Informe preliminar de la Auditoria del asunto, como consta en la observación, que se subrayó y resaltó en este documento, es decir, para los casos de Asociación para la defensa de la Reserva de la Macarena, Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Ana María Verano Puche, Oscar Arturo Meza Dimas y Héctor Julio Valbuena Coca. Ninguno de estos casos fue objetado. Los casos señalados en la objeción fueron tenidos en cuenta en la auditoría del asunto y por tanto no fueron objeto de observación. Adicional, se corrobora que no se ha determinado la pertinencia del inicio de la acción de repetición para todos los casos del cuadro No. 1, pese a que remitió la información por la SF, conforme a lo señalado en la respuesta a la objeción de la Subdirección Financiera-SF que se encuentra al inicio de este documento.

Por lo anterior, **se confirma la observación del informe preliminar.**

OBSERVACIÓN OCI. 2. *“En el acta del Comité de Conciliación No. 001 del 24 de enero de 2014 consta que se aplazó la reunión para el 27 de enero de 2014, que en esa fecha no hubo quórum, por tanto se convocó para el 28 de enero de 2014 y en esta fecha continuó la reunión en la misma acta, pero en la relación de asistencia de ambos días constan como asistentes los directivos integrantes del Comité como el Director de Gestión Corporativa y la Directora Legal Ambiental, pero el nombre y firma por parte del Subsecretario General y de Control Disciplinario, en la última fecha mencionada, no corresponde a la del titular del cargo, sin tener en cuenta que de conformidad con el artículo 4 parágrafo 1 la Resolución SDA 1440 de 2012 vigente para la época, “...la participación de los integrantes es indelegable” y con el art. 5 de la misma resolución, “...habrá quórum deliberatorio con mínimo tres de sus integrantes”. Adicional, no está archivado en la carpeta de actas del mencionado Comité (Folios 1 a 33), documento que justifique la no asistencia de la Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental. No obstante lo anterior, la delegada por el despacho firmó la mencionada acta, pero no las relaciones de asistencia.*

OBJECIÓN DLA *“La suscripción del acta de asistencia por parte del Dr. José Albeiro Rodríguez, no corresponde a delegación alguna por parte de la Subsecretaría, si no por el contrario, como reza en la convocatoria, es un INVITADO, sin que pueda confundirse que fungía como delegado del Subsecretario. Nótese que con la suscripción del acta y la hoja de asistencia existía quórum por asistencia de la delegada de la Secretaría, el titular de Corporativa y la titular de la Dirección Legal.*



No hay exigencia para justificar la inasistencia por parte de algún integrante del Comité de Conciliación, ya que para que exista quórum deliberatorio se necesita mínimo tres funcionarios, los cuales en la referida acta se encuentran”.

RESPUESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO: Si la asistencia al Comité es indelegable se entiende que es obligatoria y su inasistencia obviamente debe ser justificada por escrito. Razón por la cual se confirman las recomendaciones al respecto.

En la observación de esta Oficina no se tuvo en cuenta que el doctor Albeiro Rodríguez, de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario asistía como invitado, razón por la cual, el titular de esa dependencia no presentó justificación de inasistencia.

Por lo anterior, se confirman las recomendaciones del informe preliminar y se ajusta la observación.

OBSERVACIÓN OCI. 3. *“No se encontró el acta del Comité de Conciliación por la cual se definió el inicio de la acción de repetición por el pago realizado a Luis Alberto Mendoza Martínez y otros y Marco Aurelio Puentes Aconcha. Lo anterior, considerando que se encontraron las siguientes actas en las que consta que se trataría el tema, pero que no se realizó debido a que no hubo quórum deliberatorio, ejemplo: actas No. 4 del 14.03.2014, No. 5 del 28.03.2014, No. 6 del 30.04.2014 y No. 7 del 12.05.2014”.*

OBJECCIÓN DLA.

En atención a la ficha elaborada por el doctor Germán Orjuela para la sesión del 14 de marzo y luego de cuatro sesiones fallidas, el Comité de Conciliación de la SDA en sesión 008 del 30 de mayo de 2014, decidió iniciar el Medio de Control de Repetición en contra de los señores Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corzo, funcionarios que presuntamente deben responder por el pago efectuado como consecuencia del proceso instaurado por los señores Luis Alberto Mendoza Martínez y otros.

De igual manera, con ocasión del pago efectuado al señor Marco Aurelio Puentes Aconcha, el Comité de conciliación previa elaboración de la ficha técnica por parte del abogado Germán Orjuela Jaramillo en sesión del 14 de marzo y luego de cuatro sesiones fallidas, el Comité de Conciliación de la SDA en sesión 008 del 30 de mayo de 2014 decidió iniciar el Medio de Control de Repetición en contra del señor Rafael Mauricio Sabogal Henao.

RESPUESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO: Esta Oficina incurrió en un error en la observación, por el cambio del objeto de la reunión, debido a que en todos los objetos del Comité, incluidos en las actas del Comité, *No. 4 del 14.03.2014, No. 5 del 28.03.2014, No. 6 del 30.04.2014 y No. 7 del 12.05.2014” se escribió “Análisis para determinar si la SDA inicia o no la acción de repetición, dando cumplimiento al artículo 26 del citado decreto*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1716 de 2009, por el pago realizado a Luis Alberto Mendoza Martínez y otros y Marco Aurelio Puentes Aconcha”, pero en el acta No. 8 del 30.05.2014, señalada en la objeción, se incluyó como objeto “Analizar la procedencia de iniciar acción de repetición en contra de Yamile Salinas Abdala, Germán Tovar Corso, Rafael Mauricio Sabogal Henao, por los pagos realizados por parte de la SDA A Luis Alberto Mendoza Martínez – otros y Marco Aurelio Puentes”.

Por lo anterior, **se elimina del informe definitivo esta observación incluida en el informe preliminar de la auditoría del asunto.**

Por todo lo anterior, a continuación me permito presentar el resultado de la mencionada auditoría, así:

INFORME DEFINITIVO DE LA AUDITORIA INTERNA

Dependencia o proceso auditado: Dirección Legal Ambiental. Comité de Conciliación y Acción de Repetición (Decreto 1716 de 2009 art. 26, Ley 1437 de 2011 art. 164, Decreto 690 de 2011 y Ley 678 de 2001).

Responsable del proceso o dependencia: Directora Legal Ambiental

Fecha de realización de la auditoría: 25 de noviembre de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

1. OBJETO DE LA AUDITORIA. Realizar una auditoría al Comité de Conciliación y a las Acciones de Repetición de la Secretaría Distrital de Ambiente, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente al respecto, como Decreto 1716 de 2009 art. 26, Ley 1437 de 2011 art. 164, Decreto 690 de 2011, Ley 678 de 2001 y demás normas concordantes

2. ALCANCE DE LA AUDITORIA. La auditoría cubrió la gestión realizada en el año 2014, se inició el 25.11.2014 y se terminó el 31.12.2014, para lo cual se tomó una muestra aleatoria de la documentación del tema

3. DOCUMENTOS REVISADOS. Se revisaron las resoluciones vigentes de la entidad sobre el Comité de Conciliación, las actas del Comité de Conciliación, los procedimientos internos sobre Comité de Conciliación y Acción de Repetición y los radicados de respuesta de la Directora Legal Ambiental y el Subdirector Financiero.

4. DESARROLLO DE LA AUDITORIA (observaciones y justificaciones)

I. RESOLUCIONES VIGENTES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE- SDA SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

De conformidad con la información contenida en el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04 de la Dirección Legal Ambiental, las resoluciones vigentes de esta entidad sobre el Comité de Conciliación son:

- **Resolución SDA 01440 del 15 de noviembre de 2012** *“Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*
- **Resolución SDA 00372 del 8 de abril de 2013** *“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución 1440 de 2012”.*
- **Resolución SDA 00964 del 31 de marzo de 2014** *“Por la cual se modifica parcialmente la resolución 1440 de 2012- por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

OBSERVACIONES:

1. Las resoluciones vigentes de la SDA sobre Comité de Conciliación no incluyen las funciones y competencias generales que señala el artículo 3 del Decreto 690 de 2011 (Diciembre 30) *“Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”*, aunque sí contienen todas las señaladas en el artículo 19 del Decreto Distrital 1716 de 2009.

RECOMENDACIONES

1. Modificar las resoluciones vigentes en la Secretaría sobre el Comité de Conciliación, en el sentido de incluir las siguientes funciones y competencias señaladas en el artículo 3 del Decreto 690 de 2011 (Diciembre 30) *“Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”*:

“Artículo 3º. Funciones y Competencias Generales. Además de las funciones previstas en el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, los Comités de Conciliación de las entidades, órganos de control y organismos distritales, ejercerán las siguientes competencias:

3.1. Conocerán y decidirán sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que las entidades, órganos u organismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.



3.2. Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos que se hubieren transformado, modificado o creado en virtud de Acuerdo Distrital 257 de 2006 continuarán conociendo de la procedencia de la conciliación o de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, respecto de los asuntos judiciales y extrajudiciales a su cargo y de los nuevos asuntos que conozcan en virtud del citado Acuerdo y de sus decretos reglamentarios.

3.3. Los Comités de Conciliación deberán pronunciarse oportunamente sobre la procedencia de formular y/o presentar propuestas de pacto de cumplimiento en las Acciones Populares relacionados con sus entidades u organismos, previa solicitud del Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. No obstante, cuando la posición de los diferentes Comités no sea unificada, o la naturaleza, impacto o interés del asunto lo ameriten, el citado Subdirector Distrital deberá solicitar al Comité de Conciliación de la Secretaría General conocer del tema, el cual decidirá en última instancia.

3.4. Conocerán y decidirán sobre la procedencia de acción de repetición, para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad establecidos en la Ley 678 de 2001, a saber, la existencia de una condena en contra de la entidad, órgano u organismo por causación de un daño antijurídico, constancia del pago de la misma, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial, y prueba siquiera sumaria del supuesto factico que llevaría a constatar la operancia de alguna de las presunciones establecidas por la citada ley en relación con la responsabilidad subjetiva del agente estatal.

Este examen de procedencia de la acción se circunscribe al marco de su competencia interpretativa que, según reiterada jurisprudencia, se limita al análisis desde el punto de vista formal, toda vez que la revisión de fondo, en especial en lo relacionado con la responsabilidad subjetiva corresponde de forma exclusiva al juez.

Para efecto de lo previsto en este numeral, si el pago hubiere afectado el presupuesto de varios organismos del nivel central, cada Comité de Conciliación tomará únicamente en consideración la suma pagada con cargo a su presupuesto y la conducta de sus servidores públicos.

3.5. En el evento en que los Comités de Conciliación no decidan en oportunidad iniciar la acción de repetición y con el propósito de dar aplicación al artículo 8 de la Ley 678 de 2001, el Presidente del respectivo Comité deberá comunicar inmediatamente tal decisión a la Procuraduría General de la Nación, con el objeto que el Ministerio Público la ejercite, si lo considera pertinente.



3.6. *En el evento del inciso anterior, si la decisión del (os) Comité (s) de Conciliación fuera la de iniciar acción de repetición, el (los) respectivo (s) Secretario (s) Técnico (s) deberá (n) remitir oportunamente a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Dirección Jurídica Distrital, copia de los antecedentes y de las decisiones de su Comité de Conciliación, a fin de presentar la correspondiente demanda dentro del plazo establecido por el artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, es decir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión motivada de iniciar la acción, con el propósito que el Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico designe el apoderado que iniciará la acción, en representación del Distrito Capital, independientemente si ésta se inicia de forma conjunta contra los servidores de todos los organismos afectados, o en forma individual, adicionando o modificando la demanda, o solicitando su acumulación.*

3.7. *Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de un organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.*

Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento del(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.

3.8. *Los Comités de Conciliación de las entidades, organismos y órganos del Distrito Capital deberán implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.*

3.9. *Adoptar e implementar el módulo de conciliación de SIPROJ-BOGOTÁ, conforme con la recomendación del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Comisión Distrital de Sistemas”.*



II. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE POR PARTE DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y SU SECRETARIO

OBSERVACIONES:

1. No se publican en la página web de esta Entidad las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, ni las actas de acuerdos conciliatorios y contratos de transacción, conforme lo señaló la Dirección Legal Ambiental en el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04, en el cual también informó que se realizará el trámite pertinente para su cumplimiento.
2. No se encuentra actualizada la información en el Módulo de Conciliación de SIPROJWEB, sobre el diligenciamiento de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición, según lo informó la Dirección Legal Ambiental en el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04 y pese a que se han presentado dos procesos en el 2014.
3. Las actas aprobadas generadas en cada Comité de Conciliación no se han diligenciado en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA, según informó la Dirección Legal Ambiental en el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04, quien justificó que desde hace más de un año y en varias ocasiones se solicitó el usuario y la clave de la Secretaría Técnica del Comité a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, pero a la fecha no se ha suministrado.
4. No hay un reglamento interno del Comité de Conciliación, pese a que en el numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 01440 del 15 de noviembre de 2012 *“Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, señala como función de este Comité *“Dictar su propio reglamento”*. Lo anterior, no obstante que la Dirección Legal Ambiental señaló en el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04, que sí existe y que al respecto anexa las Resoluciones 1440 de 2012, 372 de 2013 y 964 de 2014, en las cuales no se observa el mencionado reglamento.

RECOMENDACIONES:

1. Publicar en la página web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar su publicidad y transparencia. Igualmente, publicar las actas de acuerdos conciliatorios y contratos de transacción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y en el artículo 17 del Decreto 690 de 2011, que señalan lo siguiente:

• **Decreto Nacional 1716 de 2009** (Mayo 14) *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”*, **Artículo 29.** *“Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios*



celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos”.

• **Decreto Distrital 690 de 2011** (Diciembre 30) *“Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”* **Artículo 17.** *“Publicación de Acuerdos Conciliatorios en la WEB. Los presidentes de los Comités de Conciliación de las entidades, órganos y organismos distritales se asegurarán de verificar que su entidad u organismo publique en la Web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos, para tal efecto el jefe jurídico de la respectiva entidad remitirá oportunamente en medio magnético las citadas actas a la Subdirección de Estudios e Informática Jurídica de la Dirección Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.*

2. Dar cumplimiento al artículo 5 numeral 5.8 del Decreto Distrital 690 de 2011 (Diciembre 30) *“Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.”*, que señala: *“Se debe exigir al/a la abogado(a) de representación judicial el diligenciamiento, en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición”*

3. Reiterar por escrito y si es del caso solicitar personalmente a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la entrega del usuario y la clave del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJWEB BOGOTA, para diligenciar las actas aprobadas generadas en cada Comité de Conciliación, resaltando los radicados remitidos y señalar que es para dar cumplimiento al Decreto 690 de 2011(Diciembre 30) *“Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C., que señala:*

“Artículo 12º. Funciones de los Secretarios Técnicos. *Además de las funciones previstas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de los organismos, órganos y entidades del Distrito Capital, tendrán a su cargo las siguientes:*

12.1. *La obligatoriedad de diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJWEB BOGOTÁ.....”-.*

4. Formular el reglamento interno del Comité de Conciliación, con el fin de dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009 *“Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”* y al numeral 10 del artículo 3 de la Resolución SDA 01440 del 15 de noviembre de 2012 *“Por medio de la cual se integra el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente”,* que señala como función de este Comité dictar su propio reglamento.

III. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OBSERVACIONES:

1. **Se ajustó la observación del informe preliminar**, así: Los pagos realizados y relacionados en el cuadro No. 1 del presente informe, los comunicó la Subdirección Financiera a la Dirección Legal Ambiental después de fecha señalada en el artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, en el que consta: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”* y como consta en el numeral 8 de lineamiento o políticas de operación del procedimiento denominado Estudio de Procedencia o no de acción de repetición, código 126PA05-PR13.

La Dirección Legal Ambiental no ha determinado la pertinencia del inicio de la acción de repetición para todos los casos del mencionado cuadro No. 1, en que se ha realizado el pago, pese a que recibió la información de la Subdirección Financiera con los radicados relacionados allí, todos del año 2014, tal como se verificó en las 16 actas del Comité de Conciliación de enero a noviembre de 2014, remitidas a esta Oficina por la Dirección Legal Ambiental, con el radicado 2014IE202905 del 2014.12.04.

A continuación el cuadro No. 1, en el que constan las fechas de remisión de información del pago de la Subdirección Financiera a la Dirección Legal Ambiental:

Cuadro No. 1								
Relación de los trámites de pago de sentencias y conciliaciones extrajudiciales en la vigencia 2014, conforme al radicado 2014IE202782 del 2014.12.04 del Subdirector Financiero						OBSERVACIONES		Fecha de remisión del pago de SF a DL
No.	Proceso	Actor	Concepto	Valor \$	Estado	Resolución interna que reconoce y ordena el pago	Numero de orden, valor y Fecha de pago	Radicado y fecha
1.	2010-00061 Contencioso Ejecutivo	Asociación para la defensa de la Reserva de la	Pago sentencia judicial sin intereses moratorios	101.528.089	Girado	2737 del 23.12.2013 Nit 800159686	No. <u>10407</u> mismo valor <u>2014.01.10</u>	2014IE01663 1 del <u>2014.01.31</u>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2.	Conciliación extrajudicial	Macarena Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Conciliación extrajudicial	9.017.400	Girado	2762 del 27.12.2013 Nit 899999230	No. <u>10446</u> mismo valor <u>2014-01-20</u>	2014IE01663 1 del <u>2014.01.31</u>
3.	2001-07280 Nulidad y restablecimiento	Ana María Verano Puche	Pago sentencia judicial de carácter laboral	720.877.432	Girado	2798 del 30.12.2013 corregida por res. 0623 del 25.02.2014 C.C. 52559984 805000427 800224808	(No. <u>11544</u> \$590.439.032 2014-02-26), (No. <u>11545</u> \$361.400 2014-02-28), (No. <u>11546</u> \$55.852.800 2014-01-20), (No. <u>11547</u> \$74.192.400 2014-02-28), (No. <u>366</u> \$31.800 <u>2014-02-28</u>)	2014IE03941 1 del <u>2014.03.07</u>
4.	Conciliación extrajudicial	Oscar Arturo Meza Dimas	Conciliación extrajudicial	581.300	Girado	942 del 27.03.2014 C.C 19270713	No. 2321 mismo valor <u>2014-04-11</u>	2014IE06556 6 del <u>2014.04.24</u>
5.	2001-10692 Nulidad y restablecimiento	Héctor Julio Valbuena Coca	Pago sentencia judicial liquidación a julio	1.084.215.425	En trámite de giro. Pendiente de reliquidación se solicitud clarificar a Directora Legal	3538 del 11.11.2014 NIT. 900156264 900336004 C.C 80270494	(No. <u>9906</u> \$86.054.500 2014-12-04), (No. <u>9907</u> \$113.740.900 2014-12-04) (No.9642 \$884.420.025 <u>2014-11-26</u>)	2014IE20571 5 del <u>2014.12.09</u>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cuadro No. 2

Beneficiario	Proceso en Entidad			Proceso en Tesorería Distrital			Forma Pago		
	Tipo Doc.	Num. Doc.	Entidad	Fecha Aprobación	Fecha Radicación	Fecha Anulación		Fecha Pago	Fecha Rechazo
1. ASOCIACION PARA LA DEFENSA DE LA RESERVA DE LA MACARENA	OP	10407	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2013-12-27	2013-12-30		2014-01-10		Cheque
2. UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	OP	10446	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-01-17	2014-01-17		2014-01-20		Abono
3. RUBY ALEXANDRA CELIS CONTRERAS	OP	11544	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-02-25	2014-02-25		2014-02-26		Abono
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	OP	11545	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-02-26	2014-02-26		2014-02-28		Nota Debito
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	OP	11546	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-02-26	2014-02-26		2014-02-28		Nota Debito
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA E.P.S. S.A.	OP	366	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-02-26	2014-02-26		2014-02-28		Nota Debito
PORVENIR S.A. FONDO DE PENSIONES	OP	11547	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-02-26	2014-02-26		2014-02-28		Nota Debito
4. OSCAR ARTURO MESA DIMAS	OP	2321	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-04-10	2014-04-10		2014-04-11		Abono
5. NUEVA E.P.S S.A	OP	9906	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-12-02	2014-12-02		2014-12-04		Nota Debito
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	OP	9907	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-12-02	2014-12-02		2014-12-04		Nota Debito
HECTOR JULIO VALBUENA COCA	OP	9642	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	2014-11-25	2014-11-25		2014-11-26		Cheque



2. En las actas del Comité de Conciliación que se trató el inicio o no de la acción de repetición, no está anexo el memorando por el cual se remite a la Dirección Legal Ambiental, como secretario del Comité, para el trámite correspondiente, como por ejemplo las actas del 2014 No. 004, 006, 008, que permita establecer la oportunidad de su envío.

3. Se ajustó la observación del informe preliminar y queda así: En el acta del Comité de Conciliación No. 001 del 24 de enero de 2014 consta que se aplazó la reunión para el 27 de enero de 2014, que en esa fecha no hubo quórum, por tanto se convocó para el 28 de enero de 2014 y en esta fecha continuó la reunión en la misma acta, pero en la relación de asistencia de ambos días constan como asistentes los directivos integrantes del Comité como el Director de Gestión Corporativa y la Directora Legal Ambiental. El Subsecretario General y de Control Disciplinario en la última fecha mencionada, no asistió. De conformidad con el artículo 4 parágrafo 1 la Resolución SDA 1440 de 2012 vigente para la época, "...la participación de los integrantes es indelegable" y con el art. 5 de la misma resolución, "...habrá quórum deliberatorio con mínimo tres de sus integrantes". Adicional, no está archivado en la carpeta de actas del mencionado Comité (Folios 1 a 33), documento que justifique la no asistencia de la Directora de Planeación y Sistemas de Información Ambiental; ni del Subsecretario General y de Control Disciplinario, para la última fecha. La delegada por el despacho firmó la mencionada acta, pero no las relaciones de asistencia.

4. Se eliminó la observación.

RECOMENDACIONES:

1. Verificar si se ha determinado el inicio de la acción de repetición en los casos señalados en el cuadro No. 1 de este informe y en los demás casos, y en caso negativo, determinar la pertinencia de su inicio, con el fin de evitar el vencimiento del término señalado en el artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009 y si es del caso, remitir al Subsecretario General y de Control Disciplinario para el trámite disciplinario correspondiente, por el posible incumplimiento de los términos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con el artículo 34 numeral 1 o el artículo 35 numeral 1, ambos de la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único.

2. Anexar a las actas del Comité de Conciliación el memorando por el cual se remiten a la Dirección Legal Ambiental, como secretario del Comité de Conciliación, los documentos que demuestran el pago de una condena, conciliación u otro crédito por responsabilidad patrimonial de la entidad, para que se adopte la decisión de iniciar o no acción de repetición y permita establecer la oportunidad de su envío y la verificación por parte de esta Oficina.

3. Controlar que todos los asistentes a las reuniones del Comité de Conciliación firmen la relación de asistencia y verificar antes de su inicio que exista quórum deliberatorio y exigir e incluir dentro de los anexos del acta, documento que justifique la inasistencia de los integrantes.

4. Establecer en el reglamento interno del Comité de Conciliación, el término máximo para presentar justificación escrita por inasistencia, la cual debe ir debidamente soportada o justificada y establecer sanciones en caso de reiteración consecutiva sin justificación.



IV. PROCEDIMIENTOS INTERNOS SOBRE COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y ACCIÓN DE REPETICIÓN

OBSERVACIONES:

1. En los procedimientos no se incluye toda la normatividad vigente aplicable a los mismos, debido a que en el numeral 5 sobre "normatividad" no están incluidas las Resoluciones SDA 1440 de 2012, 372 de 2013 y 964 de 2014, sobre Comité de Conciliación de esta entidad ni se incluye el Decreto Distrital 690 de 2011 *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*. Específicamente en los siguientes procedimientos: *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocada a la conciliación"* - código 126PA05-PR04, *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante"*, código 126PA05-PR05 y *"Estudio de Procedencia o no de acción de repetición"* - código 126PA05-PR13.
2. En el procedimiento *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante"*, código 126PA05-PR05, numeral 7 sobre "Responsabilidad y autoridad", se señala al "Comité de Conciliación y Defensa Judicial", el cual no existe en la entidad, sino el "Comité de Conciliación", conforme a las resoluciones 1440 de 2013, 372 de 2013 y 964 de 2014.
3. En el procedimiento *"Estudio de Procedencia o no de acción de repetición"* - código 126PA05-PR13, en el numeral 8 sobre *"Lineamientos o políticas de operación"*, en la primera viñeta se señala el Decreto 1214 de 2000, sin tener en cuenta que fue derogado por el artículo 30 del Decreto Nacional 1716 de 2009.

RECOMENDACIONES:

1. Incluir en los procedimientos referentes al tema de Comité de Conciliación y Acción de Repetición, toda la normatividad vigente aplicable, así como las resoluciones internas 1440 de 2012, 372 de 2013 y 964 de 2014 y el Decreto Distrital 690 de 2011 *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."* y eliminar las derogadas.
2. Actualizar el nombre del Comité de Conciliación en el procedimiento *"Trámite de Conciliación Prejudicial en el caso en que la SDA es convocante"*, código 126PA05-PR05.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES GENERALES

Una vez determinadas las debilidades y fortalezas del Comité de Conciliación y Acción de Repetición se concluye que la periodicidad de reunión del mismo, no es la adecuada, no obstante la oportuna convocatoria del mismo por parte de la Secretaría Técnica, por lo que se sugiere la implementación de controles que contribuyan a solucionar esta situación.

Igualmente, se recomienda adelantar las acciones pertinentes para subsanar las observaciones y adoptar las recomendaciones señaladas por esta Oficina.

Auditora: Irelva Canosa Suárez. Abogada. (Profesional Especializado Código 222 Grado 24 Oficina de Control Interno).

C.C. Doctora: María Susana Muhamad González. Secretaría Distrital de Ambiente.
Doctor Julio Cesar Pulido Puerto. Subsecretario General y de Control Disciplinario (Para el trámite disciplinario, si es del caso).

126PE01-PR03-F-A3-V9.0

Atentamente,

LILIAN RODRIGUEZ CARVAJAL
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Revisó y aprobó:

Proyectó: Irelva Canosa Suarez